

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **CIDH publica el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Chile.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta el informe "[Situación de Derechos Humanos en Chile](#)" sobre la visita in loco, realizada del 25 al 31 de enero de 2020, con el propósito de conocer las causas subyacentes y las consecuencias de las protestas sociales iniciadas el 18 de octubre de 2019. En el informe se analiza la institucionalidad democrática vigente; las demandas históricas de la sociedad chilena en el marco de las protestas sociales; la respuesta del Estado de Chile a las protestas; así como las medidas adoptadas por éste para atender las demandas de la población. La CIDH destaca en el informe que durante el estallido social se registraron hechos donde hubo un uso excesivo de la fuerza por parte del Estado, en detrimento del ejercicio al derecho a la protesta pacífica. El informe subraya que el accionar de los Estados democráticos debe considerar que las protestas no constituyen una amenaza al orden público; estas fortalecen la participación política y la construcción de mayores niveles de participación ciudadana. El informe también da cuenta de aquellos actos de violencia que excedieron los límites de la protesta pacífica. Por otra parte, se destaca que las demandas de la población se centraron en el acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con un llamado a asegurar la igualdad y no discriminación, así como el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, se resalta la Convención Constitucional que se instaló el 4 de julio de 2021 con el fin de reformar la Constitución vigente desde 1980, como respuesta democrática ante la crisis social, a través del diálogo nacional. Este proceso representa un paso histórico hacia la reconciliación y una oportunidad única para revertir la situación actual hacia una nueva etapa de pleno goce de derechos humanos para todas las personas. En el ámbito de lo individual, el informe da cuenta de las medidas adoptadas por el Estado para reparar a las víctimas; y asegurar que las personas manifestantes no sean amenazadas, hostigadas, y violentadas por parte de otras personas o por agentes del Estado. Al respecto, se resalta en el informe que la respuesta del Estado a las manifestaciones, por parte de los órganos encargados del orden, se caracterizó por patrones de violencia y el uso excesivo de la fuerza, que resultó en la pérdida de 5 vidas humanas por acción directa de agentes del Estado y 26 muertes en el marco del "estallido social", así como cientos de personas heridas, en particular con lesiones oculares. Hechos incompatibles con los estándares interamericanos de Derechos Humanos y con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Chile en esta materia. Asimismo, el informe destaca las medidas adoptadas para atender las demandas sociales que dieron lugar al estallido. Este informe, que se publica 37 años después del último documento dedicado a un análisis integral de la situación de derechos humanos de Chile, desarrolla el derecho a la libertad de expresión como eje central en las protestas empezadas en 2019, analizando los reclamos de la sociedad conectados con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y su relación transversal con grupos poblaciones en situación de vulnerabilidad. Se resalta el carácter universal, indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos, reconociéndose el estrecho vínculo entre la protección de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Igualmente, se abordan las diversas temáticas desde una perspectiva interseccional que incluyen, entre otros factores, la edad, el origen étnico-racial, el género, la orientación sexual o la identidad o expresión de género, para el análisis del contexto específico de violaciones a los derechos humanos. Finalmente, la Comisión Interamericana espera que este informe contribuya con garantizar la plena vigencia de los derechos humanos en Chile; haciendo un llamado al Estado a continuar y profundizar sus esfuerzos para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, y a mantener un diálogo abierto y respetuoso con los organismos internacionales de derechos humanos y con toda la sociedad. Asimismo, reitera su disponibilidad para colaborar técnicamente y seguir dialogando desde el rol y mandato. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH

está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

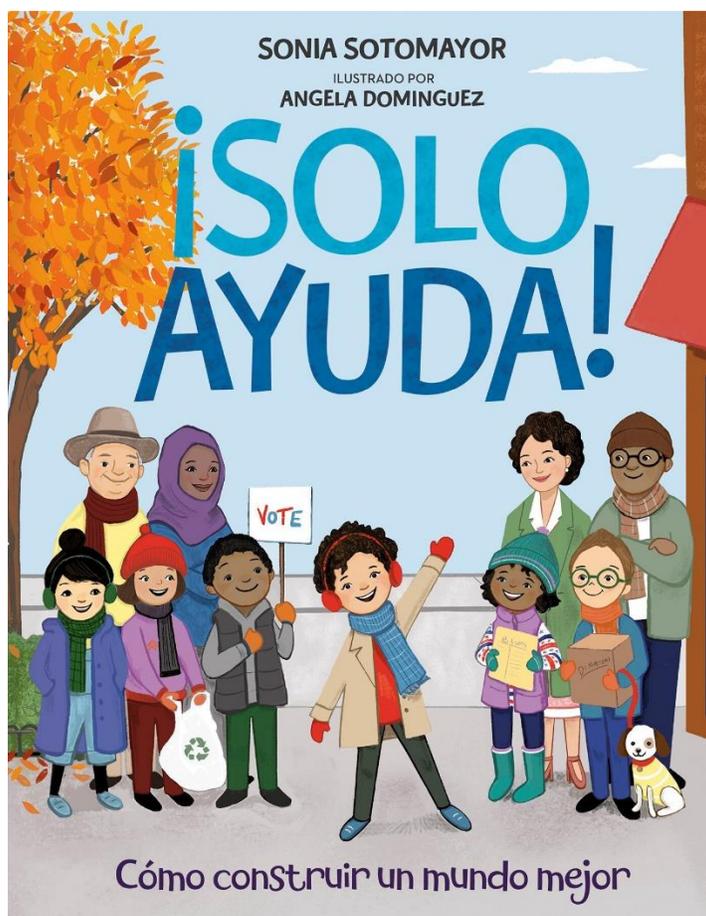
### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Tras la presentación de un hábeas corpus colectivo, la Justicia porteña ordenó el traslado de detenidos con COVID-19 que se encuentran en las comisarías vecinales y alcaldías comunales de Policía de la Ciudad.** El Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 3 falló a favor de un planteo de la Procuración Penitenciaria de la Nación y solicitó a la Dirección General de Régimen Correccional de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que de ingreso inmediato de todas las personas que se encuentren con diagnóstico de COVID-19, en la Unidad 21 del Servicio Penitenciario Federal. La medida judicial, dictada por el magistrado Alejandro Villanueva en el marco del expediente "Ministerio Público de la Defensa SOBRE HABEAS CORPUS" busca "evitar la propagación de la enfermedad dentro de las dependencias de la Policía de la Ciudad, en función de la cantidad de alojados". La Procuración denunció que, desde marzo de 2020, una gran cantidad de personas –actualmente 652- se encuentran alojadas en forma permanente en las comisarías vecinales y alcaldías comunales de Policía de la Ciudad, y por ello solicitó el traslado inmediato de las personas diagnosticadas con Covid-19 positivo, a una Unidad del Servicio Penitenciario Federal preparada con pabellones destinados al aislamiento y adecuada atención de la urgencia médica, y en caso de surgir una complicación en los pacientes, sean derivados automáticamente a un espacio médico adecuado, como la Unidad 21. La tercera ola generó el cierre y aislamiento de sendas unidades dentro del Servicio Penitenciario Federal, como es el caso de la Unidad residencial 2, pabellón V del Complejo Penitenciario Federal N° II, según consta en la causa. En el último monitoreo se habían contabilizado 30 casos de COVID-19 positivos en estos espacios de detención, donde "no cuentan con un sistema de atención médica suficiente para garantizar su derecho a la salud". "Las comisarías y alcaldías no cumplen con las condiciones mínimas para ser utilizados como lugares de alojamiento permanente para las personas privadas de su libertad", explicó el magistrado. En su decisión, el juez Villanueva señaló que la problemática informada por la Procuración "se ve sumamente agravada por la nueva ola de propagación de casos del virus". La tercera ola generó el cierre y aislamiento de sendas unidades dentro del Servicio Penitenciario Federal, como es el caso de la Unidad residencial 2, pabellón V del Complejo Penitenciario Federal N° II, según consta en la causa.

### **Estados Unidos (Al Día News/ AP):**

- **La justice Sonia Sotomayor lanza nuevo libro para niños.** Sonia Sotomayor, justice de la Suprema Corte, lanzó su nuevo libro ‘¡Solo ayuda! Cómo construir un mundo mejor’ donde cuenta la historia de Sonia, una niña que cada noche, antes de irse a dormir recibe la misma pregunta de parte de su mamá: ¿Cómo ayudaste a los demás el día de hoy? La historia de la jueza puertorriqueña está inspirada en su niñez en El Bronx y en su condición como diabética. Así, con ejemplos sencillos y cotidianos, Sotomayor muestra cómo la protagonista va poniendo su granito de arena para ayudar a la comunidad que la rodea. En el libro, los niños ayudan de diversas maneras: enviando paquetes de ayuda a los soldados estadounidenses en el extranjero, reciclando bolsas de plástico, limpiando un parque, donando juguetes a un hospital infantil y animando a otros a votar. "Quiero que los niños lo hagan intencionadamente, que piensen que esto es un requisito para vivir casi, que intentar averiguar cómo van a hacer un mundo mejor debería formar parte de la carga de su vida", manifestó la jueza antes del lanzamiento oficial. Sotomayor dijo que quiere que los niños no solo ayuden a sus familias y amigos, sino que también "piensen en cómo ayudar a los vecinos y cómo ayudar a nuestra comunidad, y que se necesita un pensamiento activo y una acción activa para cambiar el mundo". La madre de Sotomayor, Celina Báez Sotomayor, quien falleció el año pasado, fue de gran inspiración para este libro y también del próximo cuyo título provisional es "Just Shine". "Mi mamá inspiró este libro. Mami trabajaba en un hospital a tiempo completo, mientras necesitaba criar a mi hermano y a mí. Y con todas sus responsabilidades en la casa y también con su trabajo, siempre hacía tiempo para ayudar a sus vecinos. Mi mamá siempre estaba ocupada haciendo un favor o un mandado para un vecino, como recoger medicamentos para alguien o ayudar a alguien a hacer una cita con un médico. Ella me enseñó que cada persona puede hacer una diferencia en mejorar las vidas de todos los que viven en sus comunidades", dijo en una entrevista a Book Corner de People en español. **Otros libros de Sotomayor son** "Turning Pages: La historia de mi vida" y "¡Solo pide! Be Different, Be Brave, Be You", sobre niños con problemas como el

autismo, la dislexia y el síndrome de Down. Todos los libros de esta justice se han publicado también en español.



### Nuevo libro de la justice Sonia Sotomayor

- **Tribunal de Apelaciones confirma condena de "El Chapo"**. Una corte de apelaciones estadounidense confirmó el martes la condena por narcotráfico que había sido impuesta a Joaquín "El Chapo" Guzmán, quien había pedido que se anulara. La Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York emitió una decisión de más de 40 páginas en la que concluyó que el juicio de Guzmán se llevó a cabo con "diligencia y equidad" y que por lo tanto se afirmaba su condena. En una audiencia en octubre, los abogados de Guzmán dijeron que su condena debería ser anulada porque miembros del jurado leyeron artículos de prensa que les provocaron prejuicio hacia Guzmán. También dijeron que el juicio a Guzmán, celebrado en Brooklyn a finales del 2018 e inicios del 2019, no fue justo porque el confinamiento al que estaba sometido "El Chapo" en la cárcel le impidió trabajar de forma efectiva con sus abogados en la preparación de su defensa. El abogado Marc Fernich pidió un nuevo juicio ante una junta de tres jueces de la corte de apelaciones. Guzmán, exlíder del Cartel de Sinaloa, fue declarado culpable de asociación delictiva para traficar drogas al final del juicio y sentenciado más adelante a cadena perpetua. Gozaba de una fama casi mítica tras fugarse de la cárcel dos veces en México, la segunda mediante un túnel abierto en el baño de su celda. Fue recapturado, extraditado a Estados Unidos en 2017 y sometido a confinamiento solitario. Después del juicio, que fue presidido por el juez Brian Cogan, un miembro del jurado le dijo a un periodista de forma anónima que los miembros del jurado leyeron reportes en los medios de comunicación sobre el caso mientras el juicio ocurría. El juez les había pedido que no hicieran eso, así que Fernich acusó a los miembros del jurado de infringir las órdenes del juez. Algunos de los reportes periodísticos que miembros del jurado supuestamente leyeron, aseguraron los abogados de Guzmán, son sobre denuncias de abusos sexuales por parte de Guzmán que fueron excluidas del juicio. Los reportes supuestamente decían que Guzmán había abusado de niñas a las que se refería como "vitaminas" que le daban energía. Fernich dijo en la audiencia de octubre ante la corte de apelaciones que esos artículos provocaron prejuicio o actitudes hostiles por parte de los miembros del jurado hacia Guzmán y por lo tanto

el juicio no fue justo. “Ustedes no pueden permitir que eso no sea examinado,” dijo Fernich en la audiencia. Cogan había decidido que la evidencia sobre miembros del jurado leyendo reportes de los medios no era suficiente como para cancelar el proceso. En la decisión del martes, la corte de apelaciones dijo que el confinamiento al que fue sometido Guzmán fue justo, ya que debían cumplirse con normas de seguridad. También concluyó que estaba de acuerdo con la conclusión de Cogan de que los miembros del jurado juzgaron a Guzmán de forma imparcial. La corte de apelaciones dijo que Cogan estaba en lo correcto cuando determinó que “el jurado no tenía prejuicios debido a información irrelevante a la cual quizás fue expuesto.” Y agregó: “Cualquier posible prejuicio no fue dañino ante la abrumadora evidencia de la culpabilidad de Guzmán”. Con la decisión de la corte de apelaciones, quedan muy limitadas ya las vías legales que tiene Guzmán para cambiar su veredicto de culpabilidad y su sentencia. Podría ir a la Corte Suprema de Estados Unidos, aunque no está garantizado que ésta tomaría el caso. Fernich dijo el martes a The Associated Press que sentía decepción. “Mientras respetamos la decisión de la corte, estamos decepcionados de que alegatos sustanciales de mala conducta por parte del jurado siguen siendo barridos bajo la alfombra y no son examinados en un caso de proporciones históricas,” dijo Fernich en un mensaje de correo electrónico. “Y todo se debe, parece, a la notoriedad sin igual del acusado”. Jeffrey Lichtman, otro abogado de Guzmán, dijo algo parecido en un comunicado emitido el martes. “¿Cómo puede haber justicia aquí cuando el jurado fue expuesto a alegatos ofensivos contra el señor Guzmán que no fueron parte de las pruebas de la fiscalía?,” preguntó Lichtman. En el juicio, los abogados de Guzmán argumentaron que sirvió de chivo expiatorio de otros narcos que supieron sobornar a políticos y jefes policiales mexicanos para que los protegieran. Según la apelación, “el enjuiciamiento de Chapo Guzmán se vio alterado por excesos y extralimitaciones tanto gubernamentales como judiciales, recursos innecesarios si él fuera realmente un capo de capos como insistían sus adversarios”. Los abogados del gobierno estadounidense argumentaron ante la corte de apelaciones que “El Chapo” se reunió con sus abogados unas 20 horas a la semana para preparar el juicio y que la cárcel donde estaba hizo preparativos especiales para facilitar esas reuniones y permitir que Guzmán tuviera acceso a las pruebas que le entregaban sus abogados. “El Chapo”, uno de los narcotraficantes más poderosos del mundo, dirigió el cártel responsable de traficar cocaína y otras drogas a Estados Unidos durante más de 25 años. Su “ejército de sicarios” tenía la orden de secuestrar, torturar y matar a cualquier persona que se interpusiera en su camino, asegura Estados Unidos.

### **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencia en el asunto T-286/09 RENV Intel Corporation/Comisión. El Tribunal General anula parcialmente la decisión de la Comisión que impuso a Intel una multa de 1 060 millones de euros.** El análisis de la Comisión es incompleto y no permite demostrar de modo jurídicamente suficiente que los descuentos condicionales concedidos por Intel podían o podrían producir efectos contrarios a la competencia. Mediante Decisión de 13 de mayo de 2009, la Comisión Europea impuso al fabricante de microprocesadores Intel una multa de 1 060 millones de euros por haber abusado de su posición dominante en el mercado mundial de los procesadores x86, entre octubre de 2002 y diciembre de 2007, al haber aplicado una estrategia destinada a excluir a los competidores del mercado. Según la Comisión, ese abuso se caracterizaba por dos tipos de conductas comerciales adoptadas por Intel respecto a sus socios comerciales: las restricciones manifiestas y los descuentos condicionales. Por lo que se refiere, en particular, a estos últimos, Intel supuestamente concedió descuentos a cuatro fabricantes estratégicos de equipos informáticos originales [Dell, Lenovo, Hewlett-Packard (HP) y NEC], a condición de que le compraran a ella la totalidad o la casi totalidad de los procesadores x86. Asimismo, se imputaba a Intel haber efectuado pagos a un distribuidor europeo de aparatos microelectrónicos (Media-Saturn-Holding) a condición de que este vendiera exclusivamente ordenadores equipados con procesadores x86 de Intel. Estos descuentos y pagos («descuentos controvertidos») presuntamente garantizaron la fidelidad de los cuatro fabricantes de equipos y de Media-Saturn y, de este modo, redujeron notablemente la capacidad de los competidores para ejercer una competencia basada en los méritos de sus propios procesadores x86. Por tanto, la Comisión consideró que la conducta contraria a la competencia de Intel había contribuido a reducir la oferta para los consumidores y los incentivos a la innovación. El recurso interpuesto por Intel contra esa Decisión fue desestimado en su totalidad por el Tribunal General mediante sentencia de 12 de junio de 2014. Mediante sentencia de 6 de septiembre de 2017, a raíz del recurso de casación interpuesto por Intel, el Tribunal de Justicia anuló la primera sentencia y devolvió el asunto al Tribunal General. En apoyo de sus pretensiones de anulación de la sentencia inicial, Intel reprochaba en particular al Tribunal General haber incurrido en error de Derecho al no examinar los descuentos controvertidos tomando en consideración la totalidad de las circunstancias del caso. A este respecto, el Tribunal de Justicia estimó que el Tribunal General, al igual que la Comisión, se había basado en la premisa de que los descuentos

de fidelidad concedidos por una empresa en posición dominante tenían, por su propia naturaleza, la capacidad de restringir la competencia, de modo que resultaba innecesario analizar la totalidad de las circunstancias del caso y, en particular, realizar un test AEC (denominado en inglés «as efficient competitor test»). 6 No obstante, la Comisión llevó a cabo en su Decisión un examen en profundidad de esas circunstancias, lo que la llevó a concluir que un competidor igualmente eficiente se habría visto obligado a cobrar precios que no habrían sido viables y que, por lo tanto, la práctica de los descuentos controvertidos podía tener un efecto de expulsión del mercado de ese competidor. El Tribunal de Justicia dedujo de ello que el test AEC tuvo auténtica importancia en la apreciación de la Comisión sobre la capacidad de la práctica de los descuentos controvertidos para producir un efecto de expulsión del mercado de los competidores, por lo que el Tribunal General estaba obligado a examinar la totalidad de las alegaciones formuladas por Intel sobre dicho test y su aplicación por parte de la Comisión. Dado que el Tribunal General se había abstenido de realizar ese examen, el Tribunal de Justicia anuló la sentencia inicial y devolvió el asunto al Tribunal General para que este examinase, a la luz de las alegaciones formuladas por Intel, la capacidad de los descuentos controvertidos para restringir la competencia. Mediante su sentencia de 26 de enero de 2022, el Tribunal General, resolviendo tras la devolución del asunto, anula parcialmente la Decisión impugnada en cuanto esta calificaba los descuentos controvertidos de abuso, en el sentido del artículo 102 TFUE, e imponía a Intel una multa por la totalidad de sus comportamientos calificados de abusivos. **Apreciación del Tribunal General.** Con carácter preliminar, el Tribunal General precisa el alcance del litigio tras la devolución del asunto. A este respecto, señala que la anulación de la sentencia inicial se basó en un único error, relativo a la falta de examen, en la sentencia inicial, de la argumentación de Intel dirigida a impugnar el análisis AEC presentado por la Comisión. En estas circunstancias, el Tribunal General estima que, en el marco de su examen, puede reproducir todas las consideraciones que no adolecen del error señalado por el Tribunal de Justicia. En el caso de autos se trata, por un lado, de las declaraciones de la sentencia inicial relativas a las restricciones manifiestas y su carácter ilegal a la luz del artículo 102 TFUE. En efecto, según el Tribunal General, el Tribunal de Justicia no invalidó, por principio, la distinción establecida en la Decisión impugnada entre las prácticas que constituían tales restricciones y las demás actuaciones de Intel a las que se refería únicamente el análisis AEC en cuestión. Por otro lado, el Tribunal General reproduce las declaraciones de la sentencia inicial según las cuales la Comisión, en la Decisión impugnada, acreditó la existencia de los descuentos controvertidos. Habiendo precisado lo anterior, el Tribunal General aborda, en primer lugar, el examen de las pretensiones de anulación de la Decisión impugnada mediante una presentación del método definido por el Tribunal de Justicia para apreciar la capacidad de un sistema de descuentos para restringir la competencia. A este respecto recuerda que, si bien un sistema de descuentos por exclusividad establecido por una empresa que ocupa una posición dominante en el mercado puede calificarse de restricción de la competencia, dado que, habida cuenta de su naturaleza, cabe presumir sus efectos restrictivos de la competencia, en el caso de autos se trata únicamente de una presunción iuris tantum que no dispensa a la Comisión, en cualquier caso, de examinar sus efectos contrarios a la competencia. Así pues, en el supuesto de que una empresa que ocupa una posición dominante mantenga durante el procedimiento administrativo, aportando pruebas al respecto, que su conducta no tuvo la capacidad de restringir la competencia ni, en particular, de producir los efectos de expulsión del mercado que se le imputan, la Comisión debe analizar la capacidad de expulsión del mercado del sistema de descuentos. En el contexto de ese análisis, corresponde a esta no solo analizar, por un lado, la importancia de la posición dominante de la empresa en el mercado de referencia y, por otro lado, el porcentaje del mercado cubierto por la práctica criticada, así como las condiciones y modalidades de concesión de los descuentos controvertidos, su duración y su importe, sino también apreciar la eventual existencia de una estrategia destinada a expulsar del mercado a competidores al menos igualmente eficientes. Además, cuando la Comisión ha efectuado un test AEC, este forma parte de los elementos que debe tener en cuenta a efectos de apreciar la capacidad del sistema de descuentos para restringir la competencia. En segundo lugar, el Tribunal General verifica, primeramente, si la apreciación de la Comisión sobre la capacidad de los descuentos controvertidos para restringir la competencia se basa en el método descrito. A este respecto, señala inmediatamente que la Comisión incurrió en un error de Derecho, en la Decisión impugnada, al considerar que el test AEC —que, no obstante, llevó a cabo— no era necesario para permitirle acreditar el carácter abusivo de los descuentos controvertidos de Intel. Dicho esto, el Tribunal General estima no poder atenerse a esta constatación. Dado que la sentencia de casación indica que el test AEC tuvo una auténtica importancia en la apreciación, por parte de la Comisión, de la capacidad de la práctica de descuentos de que se trata para producir un efecto de expulsión del mercado, el Tribunal General estaba obligado a examinar las alegaciones formuladas por Intel respecto a dicho test. En tercer lugar, puesto que el análisis de la capacidad de los descuentos controvertidos para restringir la competencia se inscribe en el marco de la demostración de la existencia de una infracción del Derecho de la competencia, concretamente un

abuso de posición dominante, el Tribunal General recuerda las normas sobre la carga de la prueba, así como sobre el nivel de prueba exigido. Así, el principio de presunción de inocencia, aplicable también en la materia, obliga a la Comisión a acreditar la existencia de la infracción, en caso necesario mediante un conjunto de indicios precisos y concordantes, de manera que no subsista ninguna duda al respecto. Cuando la Comisión sostiene que los hechos demostrados solo pueden explicarse por un comportamiento contrario a la competencia, la existencia de la infracción en cuestión debe considerarse insuficientemente probada si las empresas afectadas consiguen ofrecer otra explicación plausible de los hechos. En cambio, cuando la Comisión se basa en pruebas que, en principio, son aptas para demostrar la existencia de la infracción, corresponde a las empresas afectadas demostrar la insuficiencia de su valor probatorio. En cuarto lugar, el Tribunal General examina a la luz de estas normas las alegaciones relativas a los errores supuestamente cometidos por la Comisión en su análisis AEC. A este respecto, estima que la Comisión no ha demostrado de modo jurídicamente suficiente la capacidad de cada uno de los descuentos controvertidos para producir un efecto de expulsión del mercado, en vista de las alegaciones formuladas por Intel en cuanto a la evaluación por la Comisión de los criterios de análisis pertinentes. En efecto, en primer término, en lo que atañe a la aplicación del test AEC a Dell, el Tribunal General considera que, en las circunstancias del caso, la Comisión podía ciertamente basarse, a efectos de la evaluación de la «parte abierta a la competencia», en datos conocidos de otros operadores económicos distintos de la empresa dominante. Sin embargo, tras examinar los elementos presentados por Intel a este respecto, el Tribunal General concluye que estos pueden generar dudas en el juez en cuanto al resultado de la evaluación, por lo que estima insuficientes los elementos considerados por la Comisión a efectos de constatar la capacidad de los descuentos concedidos a Dell para producir un efecto de expulsión del mercado durante todo el período pertinente. En segundo término, el Tribunal General llega a la misma conclusión respecto al análisis del descuento concedido a HP, pues no considera demostrado el efecto de expulsión del mercado durante todo el período de infracción. En tercer término, respecto a los descuentos concedidos, bajo diferentes condiciones, a sociedades integradas en el grupo NEC, el Tribunal General aprecia dos errores que vician el análisis de la Comisión: uno afecta al valor de los descuentos condicionales; el otro se refiere a la extrapolación insuficientemente justificada de resultados válidos para un solo trimestre a todo el período de infracción. En cuarto término, el Tribunal General aprecia asimismo una insuficiencia de prueba en relación con la capacidad de los descuentos concedidos a Lenovo para producir un efecto de expulsión del mercado, debido a errores cometidos por la Comisión en su cuantificación de las ventajas en especie de que se trata. En quinto término, el Tribunal General llega a la misma conclusión en cuanto al análisis AEC relativo a Media-Saturn, al estimar, en particular, que la Comisión no ha ofrecido en absoluto explicaciones sobre los motivos que la llevaron a extrapolar a todo el período de infracción, en el análisis de los pagos concedidos a ese distribuidor, los resultados obtenidos para un trimestre a efectos del análisis de los descuentos concedidos a NEC. En quinto lugar, el Tribunal verifica si la Decisión impugnada tuvo debidamente en cuenta todos los criterios que permiten acreditar la capacidad de las prácticas tarifarias para producir un efecto de expulsión del mercado, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Pues bien, a este respecto, estima que la Comisión no examinó debidamente el criterio relativo al porcentaje del mercado cubierto por la práctica criticada ni procedió tampoco a un correcto análisis de la duración de los descuentos. En consecuencia, de todas las consideraciones que preceden se desprende que el análisis realizado por la Comisión es incompleto y, en cualquier caso, no permite demostrar de modo jurídicamente suficiente que los descuentos controvertidos podían o podrían tener efectos contrarios a la competencia, por lo que el Tribunal General anula la Decisión en la medida en que esta considera que dichas prácticas constituyen un abuso en el sentido del artículo 102 TFUE. Por último, en cuanto a la incidencia de esta anulación parcial de la Decisión impugnada sobre el importe de la multa impuesta por la Comisión a Intel, el Tribunal General estima que no puede identificar el importe de la multa correspondiente únicamente a las restricciones manifiestas. En consecuencia, anula en su totalidad el artículo de la Decisión impugnada que impone a Intel una multa de 1 060 millones de euros por la infracción constatada.

### **España (TC):**

- **El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad desestima los recursos de súplica interpuestos contra el ATC 107/2021 que inadmitió las recusaciones planteadas contra los magistrados Espejel y Arnaldo.** El Pleno jurisdiccional celebrado el día 25 de enero ha decidido desestimar por unanimidad los diez recursos de súplica y las solicitudes de aclaración interpuestas contra el ATC 107/2021, de 15 de diciembre que inadmitió de plano las recusaciones formuladas contra la magistrada Concepción Espejel y el magistrado Enrique Arnaldo. El auto del Pleno confirma la extemporaneidad de cuatro de las recusaciones presentadas, al considerarse que al encontrarse los

recursos de amparo avocados al Pleno, y atendida la naturaleza de los motivos aducidos, el día de inicio del cómputo del plazo es la fecha de publicación en el BOE del nombramiento de los magistrados recusados -coincidente con la toma de posesión-, momento en el que se conoce la composición del Tribunal. El Tribunal recuerda que la necesaria pluralidad de perspectivas jurídicas que confluyen en sus deliberaciones y decisiones, en estrecha correspondencia con el pluralismo político, se convierte en una seña de su propia identidad, y no en un condicionamiento negativo que afecte a su imparcialidad. Se reitera que el carácter insustituible de los magistrados que conforman el Tribunal debe llevar a que su composición debe preservarse frente a los intentos de paralizar el funcionamiento de la jurisdicción constitucional. El Tribunal considera que las recusaciones se formulan de forma genérica, mediante escritos idénticos, sin argumentar la vinculación de las causas de recusación invocadas con el objeto del proceso, y sin que estas tengan encaje en esas causas. Por último, frente a la insistencia de los recurrentes en que concurren las causas de recusación invocadas, el auto remite a las razones expuestas en el ATC 107/2021, al no quedar desvirtuadas por los argumentos contenidos en los recursos de súplica.

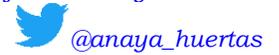
## *De nuestros archivos:*

15 de junio de 2005  
Argentina (Clarín)

- **En una resolución histórica, la Corte Suprema anuló las leyes del perdón.** El Tribunal declaró inconstitucionales las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida. Lo hizo con el voto de siete de sus nueve miembros. Así, se allana el camino para avanzar en casos por la represión ilegal. En un fallo histórico, la Corte Suprema declaró ayer inconstitucionales las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, sancionadas durante el gobierno de Raúl Alfonsín, que beneficiaron a cientos de militares que participaron de la represión. El Tribunal consideró que las leyes del perdón son inconstitucionales porque violan tratados internacionales sobre derechos humanos e impiden el esclarecimiento y el castigo a los autores de crímenes de lesa humanidad. El fallo, que salió con siete votos a favor, uno en contra y una abstención, aclaró que quienes habían sido beneficiados por esas normas tampoco podrán ampararse en el principio de "cosa juzgada" para evitar otro juicio. Además, la Corte avaló por cinco votos la ley del Congreso (la 25.779) que hace dos años declaró nulas ambas leyes y permitió la reapertura de decenas de causas en todo el país. La medida adoptada ayer despeja el camino para que continúen esas causas, entre ellas las "megacausas" del Primer Cuerpo del Ejército y de la ESMA, demoradas por apelaciones de los militares acusados. El fallo, que despertó satisfacción en organismos de derechos humanos y tuvo fuerte impacto político, dispararía citaciones a unos 400 militares. Tal como adelantó Clarín, la resolución tuvo el voto a favor de siete jueces: Enrique Petracchi, Juan Carlos Maqueda, Antonio Boggiano, Eugenio Zaffaroni, Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Carmen Argibay. Augusto Belluscio, quien ya presentó su renuncia pero a partir de setiembre, se abstuvo de votar, y Carlos Fayt se pronunció en forma contundente a favor de la validez de esas leyes. Respecto a la ley del Congreso que anuló esas normas, obtuvo el apoyo de los jueces de la mayoría, menos Boggiano y Argibay. A diferencia de otros fallos, todos los jueces de la Corte elaboraron sus propios argumentos, en una resolución de casi 400 páginas. El caso elegido fue uno de los considerados emblemáticos: la desaparición de Gertrudis Hlaczik y José Poblete, secuestrados en 1978 junto a su hija Claudia, que tenía ocho meses y fue apropiada. La joven recuperó su identidad recién en el año 2000. En la causa están acusados los ex represores Julio Simón ("el Turco Julián") y Juan Antonio "Colores" del Cerro, quienes actuaron en el centro clandestino El Olimpo. En 2001, el entonces juez Gabriel Cavallo, hoy camarista, ordenó las detenciones de Simón y Del Cerro y declaró la inconstitucionalidad de las leyes. La medida fue avalada por la Cámara Federal y llegó a la Corte. "La supresión de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución" de delitos, señaló ayer la Corte. La Ley de Punto Final (23.492), sancionada en 1986, estableció que no podía continuar el juicio contra aquellos que no hubiesen sido procesados dentro de un plazo de hasta 60 días, lo que permitió acotar las denuncias. La Ley de Obediencia Debida (23.521), sancionada en 1987, luego de la rebelión militar de Semana Santa, benefició a militares y miembros de fuerzas de seguridad, al establecer que los delitos por los que fueron acusados "no son punibles por haber obrado en virtud de obediencia debida y bajo coerción" de sus superiores. No es la primera vez que la Corte tiene que pronunciarse sobre la validez de estas leyes. En 1987, una Corte de cinco miembros resolvió que las leyes del perdón eran constitucionales. Por la validez de las leyes se pronunciaron Fayt, Belluscio y Petracchi (los tres están hoy en el Tribunal) y José Severo Caballero. En contra votó Jorge Bacqué. En su voto, Petracchi había descalificado las leyes al asegurar que "la obediencia ciega y nuestro orden constitucional

se excluyen mutuamente". Pero señaló que "esta ley no puede interpretarse con olvido de la particular coyuntura política que la motiva ni con indiferencia por los efectos que podría desencadenar su invalidación". A 18 años de aquel dictamen, la Corte volvió a pronunciarse sobre el tema. La actual coyuntura política y los efectos que puede desencadenar esta medida son muy distintos a los de aquellos primeros años de la democracia.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*



---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*